



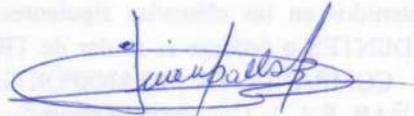
CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE ACCIONES

Conste por el presente documento el contrato de compraventa de acciones, que celebran de una parte el señor don Luis Enrique Serpa Toledo y la Señora Alba Inmaculada Andrade Muñoz, casados, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatorianos, portadores de las cédulas de ciudadanía marcadas con los números 030009919-9 y 030010270-4, de ocupación Chofer y ama de casa, domiciliados en el Cantón y Provincia del Cañar, a quienes en lo sucesivo se denomina cedente o LOS CEDENTES ; y de otra parte el señor don Juan Oswaldo Pallaroso Benavides de nacionalidad Ecuatoriana, portador de la cédula de ciudadanía marcada con los números 030134341-4, de ocupación Chofer profesional, casado, domiciliado en el Cantón y provincia del Cañar, a quien en lo sucesivo se denominará cesionario o EL SECCIONARIO; en los términos contenidos en las cláusulas siguientes: ANTECEDENTES: CLÁUSULA PRIMERA.- LOS CEDENTES o cedente es titular de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO ACCIONES, DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS EN AUTOBUSES - HATUN CAÑAR. S.A, la Compañía se constituyó mediante escritura celebrada en la Notaría Tercera del cantón Cañar, Provincia del cañar, en fecha veinte y uno de Agosto del año dos mil tres , la misma que se encuentra legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Cañar en fecha veinte y dos de Septiembre del año dos mil tres y bajo el numero cuarenta y cuatro.- Segunda Sección de Acciones, Luis Enrique Serpa Toledo y la Señora Alba Inmaculada Andrade Muñoz, mediante este instrumento público ceden y traspasan a favor del señor Juan Oswaldo Pallaroso Benavides las trescientas ochenta y cinco acciones es decir el total de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO ACCIONES, DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS EN AUTOBÚS - HATUN CAÑAR S.A. las mismas que tiene un valor nominal de CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR POR CADA ACCIÓN. CLÁUSULA SEGUNDA.- LOS CEDENTES deja constancia que las acciones referidas en la cláusula anterior se encuentran libres de cargas o gravámenes, sin restricción alguna de sus derechos políticos o económicos, y no están sujetas a derecho de preferencia ya sea este de orden legal, contenido en el estatuto de la sociedad o por acuerdo entre los socios. Asimismo, LOS CESIONARIOS declaran que al momento de celebrarse este contrato, no tiene ninguna obligación con respecto a la sociedad pendiente de pago respecto de las acciones, estando íntegramente pagadas. OBJETO DEL CONTRATO: CLÁUSULA TERCERA.- Por el presente contrato, LOS CEDENTES se obliga a transferir la titularidad de todas las acciones descritas en la cláusula primera a favor de EL CESIONARIO. Por su parte, EL CESIONARIO se obliga a pagar a LOS CEDENTES el monto total del precio pactado en la cláusula siguiente, en la forma y oportunidad convenidas. PRECIO Y FORMA DE PAGO: CLÁUSULA CUARTA - El precio del bien objeto de la prestación a cargo de LOS CEDENTES asciende a la suma Total o Nominal de \$ 15,40 Dólares de los Estados Unidos de Norte América. Es decir trescientas ochenta y cinco acciones al valor unitario de 0,04 dólares de los Estados Unidos de Norte América por cada acción, que EL CESIONARIO cancelará en dinero, íntegramente y al contado, en la fecha de suscripción de este documento y sin más constancia que las firmas de las partes puestas en él. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: CLÁUSULA QUINTA.-LOS CEDENTES se obliga a transferir la titularidad de las acciones en la fecha de la firma de este documento, acto que se verificará con la entrega física y endose del certificado definitivo de las mismas. CLÁUSULA SEXTA.- LOS CEDENTES se obliga a realizar todos los actos y a suscribir todos los documentos que sean necesarios, a fin de formalizar la transferencia de la propiedad del bien objeto de la prestación a su cargo, en favor de EL CESIONARIO CLÁUSULA SÉTIMA.- EL CESIONARIO se obliga a pagar el precio convenido en el momento y forma pactados en la cláusula cuarta de este documento. APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY: CLÁUSULA OCTAVA.- En todo lo no previsto por las partes en el presente contrato, ambas se someten a lo establecido por las normas del Código Civil, Ley General de Sociedades y demás del sistema jurídico que resulten aplicables. COMPETENCIA ARBITRAL: CLÁUSULA NOVENA.- Las controversias que pudieran suscitarse en tomo al

presente contrato, serán sometidas a arbitraje, mediante un Tribunal Arbitral integrado por tres expertos en la materia, uno de ellos designado de común acuerdo por las partes, quien lo presidirá, y los otros designados por cada uno de ellos. Si en el plazo la controversia, no se acuerda el nombramiento del presidente del Tribunal Arbitral, este deberá ser designado por el Centro de Arbitraje Nacional y Extranjero de la Cámara de Comercio del Ecuador cuyas reglas serán aplicables al arbitraje. La resolución del Tribunal Arbitral será definitiva e inapelable, así como de obligatorio cumplimiento y ejecución Para las partes y en su caso, para la sociedad. En señal de conformidad las partes suscriben este documento en la ciudad de Cañar a los veinte y ocho días del mes de Noviembre del año dos mil trece



Alba Inmaculada Andrade Muñoz

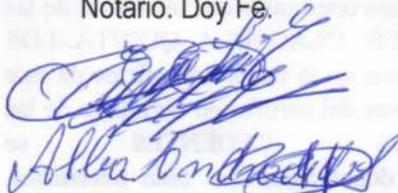


Juan Oswaldo Pallaroso Benavides

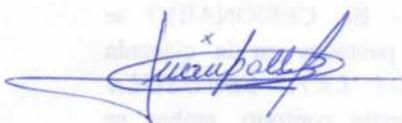
LOS CEDENTES

EL CESIONARIO

En esta cabecera cantonal de Cañar, hoy veintinueve de Noviembre del dos mil trece, ante mí doctor Remigio Antonio Calderón Guaraca, Notario Público Cuarto del cantón Cañar, comparecen los señores: LUIS ENRIQUE SERPA TOLEDO, ALBA INMACULADA ANDRADE MUÑOZ y JUAN OSWALDO PALLAROSO BENAVIDES, quienes declaran ser ecuatorianos, mayores de edad, casados, vecinos de esta ciudad de Cañar, idóneos y capaces, conocidos por mí, en este acto, por cuanto me presentan sus cédulas de identidad, que tienen los números: 0300099199, 0300102704 y 0301343414, respectivamente, bien instruidos del objeto y resultados legales, con amplia y entera libertad, y con su juramento reconocen como suyas, las firmas y rubricas puestas al pie del documento que antecede. Indicando que son las mismas que usan en todos sus actos públicos y privados. Este acto lo he realizado por estar facultado por el numeral nueve del artículo dieciocho de la Ley Notarial. Para constancia de lo cual firman el presente documento en unidad de acto, conjuntamente conmigo el Notario. Doy Fe.



Alba Inmaculada Andrade Muñoz



Juan Oswaldo Pallaroso Benavides



DR. REMIGIO A. CALDERÓN G.
NOTARIO PÚBLICO DEL
CANTÓN CAÑAR